



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Oficina del Secretario

Lcdo. Elezer Ramos Parés | Secretario | ramospr@de.pr.gov

21 de enero de 2026

Carta Circular Número CC-013-2025-2026

Subsecretaria asociada, subsecretaria de Administración, subsecretaria para Asuntos Académicos y Programáticos, secretarios auxiliares, directores de divisiones y oficinas, gerentes y subgerentes, directores ejecutivos, directores de áreas y programas, superintendentes regionales, superintendentes de escuelas, superintendentes auxiliares, facilitadores docentes, directores de escuela y maestros de Educación Especial

DEROGACIÓN DE LA CARTA CIRCULAR NÚM. 006-2025-2026, «POLÍTICA PÚBLICA Y MARCO PRÁCTICO PARA DISTINGUIR ENTRE SERVICIOS RELACIONADOS EDUCATIVOS Y TERAPIAS O TRATAMIENTOS CLÍNICOS»

 El Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR), a través de su Programa de Educación Especial, reafirma su responsabilidad de garantizar el acceso equitativo a una educación pública, gratuita y apropiada (FAPE) para todos los estudiantes con discapacidades, conforme a la Ley *Individuals with Disabilities Education Act* (IDEA), 20 U.S.C. §1400 et seq., y en cumplimiento con el pleito de clase *Rosa Lydia Vélez et al. v. Departamento de Educación*.

Con el fin de aclarar y uniformar la aplicación del marco legal vigente y evitar confusiones en la determinación e implementación de servicios, se deroga y deja sin efecto, en todas sus partes, la Carta Circular Núm. 006-2025-2026, titulada «Política Pública y Marco Práctico para Distinguir entre Servicios Relacionados Educativos y Terapias o Tratamientos Clínicos», incluyendo sus anejos, guías, tablas y ejemplos.

Esta derogación no altera las obligaciones del DEPR bajo IDEA. Por el contrario, se reafirma el compromiso del DEPR con la provisión de aquellos servicios que, conforme a la ley, sean esenciales para que el estudiante pueda beneficiarse de su educación especial. Estas decisiones deben fundamentarse en las necesidades individuales del estudiante, estar debidamente documentadas y ser determinadas por el Comité de Programación y Ubicación (ComPU), con la participación y el consentimiento informado de la familia.

La Ley IDEA establece que los servicios incluidos en el Programa Educativo Individualizado (PEI) deben estar directamente relacionados con las metas educativas del estudiante y contribuir a su acceso, participación y progreso en el entorno escolar. Cuando un servicio cumple con estos criterios, su inclusión en el PEI está plenamente justificada. Asimismo, se enfatiza que los servicios relacionados deben implementarse de forma integrada al PEI y no como intervenciones aisladas. Es responsabilidad del equipo educativo, incluyendo especialistas y padres, asegurar que su ejecución esté alineada con las metas educativas y que su impacto fortalezca el proceso de enseñanza-aprendizaje del estudiante.

El DEPR mantiene firme su compromiso con la equidad, la inclusión y el desarrollo integral de los estudiantes con discapacidad. Para lograrlo, resulta indispensable la colaboración continua de las familias y de toda la comunidad escolar.

Atentamente,



Lcdo. Elezer Ramos Parés
Secretario